



Ciudad de México, a 21 de mayo de 2025

Vistos: Para resolver la inexistencia de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **333021325000844**.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 9 de abril de 2025, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a datos personales identificada con número de folio **333021325000844**, en la que se requirió lo siguiente:

"Buenas tardes mi nombre es [...]. Envío este correo para solicitar Expediente Clínico y Estudios de Gabinete [...] [...] que es [...] del Hospital Pediátrico Legaria. (Electroencefalograma, Tomografía, RX y Muestras de Sangre) Adjunto a este correo los documentos solicitados: Acta de Nacimiento del paciente, Carnet de Citas, INE del tutor. Agradezco su atención y quedo en espera de su pronta respuesta. Saludos" (sic).

II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, con fecha 10 de abril de 2025, turnó la solicitud de referencia a la **Coordinación Estatal de IMSS-BIENESTAR en la Ciudad de México**, debido a que por las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de **IMSS-BIENESTAR**.

III. Con fecha 12 de mayo de 2025, la **Coordinación Estatal de IMSS-BIENESTAR en la Ciudad de México**, remitió su pronunciamiento mediante el SGSOL, en los términos siguientes:

"... Ahora bien, avocando al principio de congruencia y exhaustividad, la solicitante C. [...], dentro de su petitoria manifiesta el deseo de acceder a los estudios imagenológicos practicados a su [...].

En respuesta a ello, el Director del Hospital Pediátrico Legaria, Dr. Juan Francisco Díaz Sotelo, mediante oficio DHPL/0225/2025 (mismo que acompaño para mayor referencia) de fecha 06 de mayo del 2025, tuvo a bien comunicar lo citado a continuación:

"...En atención al folio número 333021325000844 con número de expediente 197506.

Le informo a Usted, que el día 17 de abril del 2025, siendo aproximadamente las 09:00 horas, el que suscribe se dirige al área de rayos x de esta Unidad Hospitalaria, para solicitar una copia del estudio de tomografía que se le practico al [...] de nombre [...], en donde se indica que no es posible obtener la copia de dicho estudio, derivado que está inhabilitado el sistema para copiar la imágenes del estudio que requiere el familiar, motivo por el cual me veo imposibilitado de adjuntar el archivo correspondiente .Es por ello que solo se cuenta con la interpretación del estudio realizado misma que se anexa en copia simple para mayor referencia.





En aprecio a su atención, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación que sobre el particular pueda requerir..."

*En términos amplios de lo referido por el **Director del Hospital Pediátrico Legaria, Dr. Juan Francisco Díaz Sotelo**, se enfatiza a la Unidad de Transparencia que desde el año 2024, se ha ido implementando paulatinamente la modernización al **sistema del tomógrafo** en las unidades hospitalarias que conforman la red de esta Coordinación Estatal a mi cargo. Siendo el turno del **Hospital Pediátrico Legaria**.*

Dicha acción, es imprescindible para la mejora en el acceso al derecho humano a la salud, y con ello, lograr mayor cobertura en la población sin seguridad social a un tratamiento acorde a su padecimiento.

*Por otra parte, dentro de esta mejora, existe la realidad que el sistema preexistente con la cual funcionaba el tomógrafo, no pudo ser emigrada al actual sistema **por no ser programas compatibles**. Siendo la razón fundamental por el que el **Hospital Pediátrico Legaria**, no cuenta con los estudios imagenológicos en los archivos que resguarda dicha unidad médica correspondiente a los practicados al [...] [...].*

*Como consecuencia, se **declara la inexistencia de la información**.*

En ese entendido, se solicita que todo lo anterior esgrimido, sea analizado por el Comité de Transparencia en términos del artículo 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Ello, en virtud de que la información no es posible ser entregada y/o reproducida porque de ella emane una negativa por ocultamiento de información, sino por una cuestión tecnológica que representa la mejora al derecho colectivo como lo es la prerrogativa a la salud.

Circunstancias para la declaración de la inexistencia de la información:

Tiempo: La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo del 01 de enero al 17 de abril de 2025 comprendido a la fecha en que se tramitó la solicitud primigenia.

Modo: Se realizó la búsqueda en el sistema electrónico Sistema Synapse Mobility y físico del archivo clínico que obran en el del Hospital Pediátrico Legaria.

Lugar: La búsqueda se realizó en el sistema del tomógrafo que obran en el Hospital General Dr. Rubén Leñero.

Responsable: Titular de la Dirección del Hospital Pediátrico Legaria.

Por todo lo esgrimido, se solicita a esa autoridad tener en consideración que existe argumentación justificada ante la imposibilidad de proporcionar lo solicitado...(sic)

IV. La Coordinación Estatal de IMSS-BIENESTAR en la Ciudad de México, en su respuesta remitió oficio DHPL/0225/2025 de fecha 6 de mayo de la presente anualidad, suscrito por el Dr. Juan Francisco Díaz Sotelo, Director del Hospital Pediátrico Legaria, en los siguientes términos:



[Handwritten signature]
RNN/LAVG



HOSPITAL PEDIÁTRICO LEGARIA
Ciudad de México a 06 de mayo de 2025
OFICIO: DHPL/0225/2025
Asunto: Se envía información

LIC. ARED JANIT RASHID ARÉVALO
ENLACE DE TRANSPARENCIA

En atención al folio número 333021325000844 con número de expediente 197506.

Le informo a Usted, que el día 17 de abril del 2025, siendo aproximadamente las 09:00 horas, el que suscribe se dirige al área de rayos x de esta Unidad Hospitalaria, para solicitar una copia del estudio de tomografía que se le practico al [REDACTED] de nombre [REDACTED], en donde se indica que no es posible obtener la copia de dicho estudio, derivado que está inhabilitado el sistema para copiar la imágenes del estudio que requiere el familiar, motivo por el cual me veo imposibilitado de adjuntar el archivo correspondiente. Es por ello que solo se cuenta con la interpretación del estudio realizado misma que se anexa en copia simple para mayor referencia.

En aprecio a su atención, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación que sobre el particular pueda requerir.

ATENTAMENTE

DR. JUAN FRANCISCO DÍAZ SOTELO

DIRECTOR DEL HOSPITAL PEDIATRICO LEGARIA

En virtud de lo anterior y en relación con las documentales remitidas por la **Coordinación Estatal de IMSS-BIENESTAR en la Ciudad de México**, esta **Unidad de Transparencia** solicita al Comité de Transparencia declarar formalmente la inexistencia de los estudios imagenológicos.

Debido a lo anterior, se desprende que Hospital Pediátrico Legaria, se encuentra en un proceso de mejora y modernización del sistema del tomógrafo, para lograr una mejor cobertura a toda aquella persona que no cuenta seguridad social.

Por lo que, si bien es cierto que la Coordinación Estatal de IMSS-BIENESTAR en la Ciudad de México, está obliga a tener y entregar la información solicitada por el peticionario; también lo es que existe una imposibilidad material, que hace físicamente imposible la entrega de los





estudios imagenológicos solicitados por la persona peticionaria, en virtud de que como bien se ha demostrado el sistema preexistente con el cual funcionaba el tomógrafo, no pudo ser emigrada al actual sistema para poder tener acceso a los multicitados estudios, por no ser programas compatibles entre ellos.

No obstante, lo anterior, **en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad se le otorgará copia simple de la interpretación de tomografía, a efecto de poder subsanar la falta de entrega de los estudios imagenológicos solicitados**, asimismo, se hará entrega del expediente clínico en copia simple, modalidad elegida por la persona solicitante, previo pago de derechos, mismo que consta de 60 (sesenta) fojas.

En ese sentido y toda vez que no es posible entregar y/o reproducir los multicitados estudios, por una cuestión tecnológica que representa la mejora al derecho colectivo como lo es la prerrogativa a la salud, se remiten las circunstancias de búsqueda:

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo del 1 de enero al 17 de abril de 2025 comprendido a la fecha en que se tramitó la solicitud primigenia.
- **Circunstancias de modo:** Se realizó la búsqueda en el sistema electrónico Sistema Synapse Mobility y físico del archivo clínico que obran en el del Hospital Pediátrico Legaria.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda se realizó en el sistema del tomógrafo que obran en el Hospital General Dr. Rubén Leñero.
- **Responsable:** Titular de la Dirección del Hospital Pediátrico Legaria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la inexistencia propuesta por la **Coordinación Estatal de IMSS-BIENESTAR en la Ciudad de México, conforme a las documentales adjuntas a la respuesta**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **47, párrafo segundo, 77 y 78, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, que señalan:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

"Artículo 47.

(...)

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.





(...)

“Artículo 77. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 78. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

SEGUNDO. Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **47, párrafo segundo, 77 y 78, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la formal **INEXISTENCIA** de los datos personales solicitados, consistentes en los **“estudios imagenológicos”**.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de los datos personales solicitados, propuesta por la **Coordinación Estatal de IMSS-BIENESTAR en la Ciudad de México**, como área generadora de la información.

SEGUNDO. Notifíquese a la persona titular de los datos personales, previa acreditación de la personalidad, original de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese al titular de los datos personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. Publíquese la versión pública de la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de esta entidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos **47, párrafo segundo, 77 y 78, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, así como en las Reglas 8, fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por las personas servidoras





públicas integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS-BIENESTAR**.

LIC. RAQUEL NAVA NIEVES
TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL PARA EL BIENESTAR

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-001-2025
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025

MTRO. DAVID MELCHOR MIRANDA ORTEGA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-077-2025**, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **21 DE MAYO DE 2025**.

